

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **03**

Fecha Estado: 20-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160124100	Ejecutivo Singular	ALDECCO S.A.S.	GRUPO ELEMENTAL S.A.S.	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en debida forma los capitales dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	19/01/2021		
05001400300320170010100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	MARIA DIOSELINA HERNANDEZ CEBALLOS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JOHAN ESTEBAN HERNANDEZ y MARIA DIOSELINA HERNANDEZ CEBALLOS.	19/01/2021		
05001400300320180090800	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	Auto ordena oficiar Vista la solicitud que antecede, se ORDENA OFICIAR a la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1073749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada FRANCY ARISTIZABAL VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.056.235. Líbrese el respectivo oficio.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420130018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por 4ª FASHION S.A.S, para los fines que estime pertinentes.	19/01/2021		
05001400300420160036400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FIDEL ANDRES PEREZ DURANGO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada según reporte de títulos visible a (flo.159-161), razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	19/01/2021		
05001400300420160086300	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE SERVICIOS S.A.S.	LEON JAIRO ORTIZ CASTRO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito (fl. 91 C.1) presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Una vez resuelto lo atinente a la liquidación del crédito, el despacho se pronunciará al respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170089500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN FERNANDO OSORIO DUQUE	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se advierte que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	19/01/2021		
05001400300620190053400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	GUSTAVO ANDRES FLOREZ PINZON	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, a la fecha la misma se encuentra más que desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior...	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190083500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CAICEDO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY en contra de CLAUDIA PATRICIA ARANGO DIAZ y SANDRA MILENA GIRALDO CAICEDO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada SANDRA MILENA GIRALDO CAICEDO, al servicio de REPOSTERIA TDG S.A.S, fl. 2 C.2, DG comunicada mediante oficio No. 1007 del 30 de julio de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según recibido obrante a fl. 5 C.2. TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.	19/01/2021		
05001400300720080131100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASMEDAS	DORA PATRICIA CASTAÑO YEPES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	19/01/2021		
05001400300720160044200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DARIO ALBERTO GIL TOBON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por EPS SUR A, para los fines que estime pertinentes.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720170001500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS RENDON HERRERA	Auto resuelve solicitud remanentes Incorpórese al proceso oficio N° 12709 proveniente del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informa la TERMINACION DEL PROCESO que allí corría su curso, y la CANCELACION DEL EMBARGO DE REMANENTES decretado por ese despacho en proceso ejecutivo bajo radicado No. 007-2017-00760, con la advertencia que, dentro del presente proceso, no reposa el oficio mediante el cual comunicaron el decreto del embargo, razón por la cual ni este despacho, ni el juzgado de origen tomaron nota del embargo de remanentes referido.	19/01/2021		
05001400300720180022000	Ejecutivo Singular	CONFIAR	GUILLERMO GIRALDO ARANGO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso copias del trámite de la vigilancia incoada por el demandado Guillermo Giraldo, junto con la orden de archivo de la vigilancia judicial administrativa, por cuanto no se encontró mérito para continuar el trámite. Así mismo, incorpórese al proceso respuesta allegada por COLPENSIONES, mediante el cual informan haber procedido de conformidad con lo mandado, aplicando la novedad de cancelación del embargo judicial ordenado por el despacho.	19/01/2021		
05001400300920150142000	Ejecutivo Singular	URIEL DE JESUS JIMENEZ	JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO	Auto requiere Previo a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD completo y ACTUALIZADO A LA FECHA del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto resuelve recurso PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de compulsar copias a la Fiscalía, a la Sala Disciplinaria Del Consejo Superior De La Judicatura y a la Superintendencia De Industria y Comercio	19/01/2021		
05001400300920190060700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	MARIA GLADYS TABORDA ARENAS	Auto resuelve solicitud Se acepta la cesión del crédito que hace MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS como demandante en el presente proceso, a favor de AMPARO CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS y LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Continúa actuando como apoderado en representación de la parte demandante el Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO.	19/01/2021		
05001400300920190060700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	MARIA GLADYS TABORDA ARENAS	Auto termina proceso ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO. LA CORRECTA ES LA CESION DE CREDITO.	19/01/2021		
05001400300920190103800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DANIEL ESTRADA GOMEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de DANIEL ESTRADA GÓMEZ SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas	19/01/2021		
05001400300920190140100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PROCESOS PLASTICOS ESÉCOAÑES SAS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso escrito que antecede y REMITASE al memorialista al auto de fecha 18 de diciembre de 2020, a fin de que aporte poder otorgado al señor DIEGO HERNANDO YEPES LOPERA, acompañado, de ser el caso, de la nota de vigencia actualizada a la fecha del mismo.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140232900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA EL SURTIDOR LF CIA. LTDA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, además de que no se imputa la totalidad de los capitales objeto de ejecución, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	19/01/2021		
05001400301020170113800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALEXANDER GOMEZ SALINAS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR a CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al señor JOHN ALEXANDER GOMEZ SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.157.598, notificado a ustedes mediante oficio N° 1518 del 1 de agosto de 2018. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180094100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INVERSIONES ZUNES S.A.S	Auto requiere Incorpórese al proceso escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ZUNES S.A.S, con el fin de certificar la calidad en que actúa el señor NESTOR EMILIO ZULUAGA SALAZAR. No obstante, se observa que el certificado aportado data del mes de septiembre de 2018; en consecuencia, se ORDENA REQUERIR nuevamente a la parte memorialista para que aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ZUNES S.A.S actualizado a la fecha.	19/01/2021		
05001400301020190018300	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ASTRALIS SAS	SANDRA MILENA AGUDELO VALENCIA	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA INFORMAR al memorialista que a la fecha no reposa en el expediente respuesta alguna brindada por parte del pagador de la demandada. Es de advertirse que los únicos escritos recibidos son los enviados por el apoderado mismo.	19/01/2021		
05001400301020190060500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION NUEVA YORK PH	JUAN FERNANDO GOMEZ CASTRILLON	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACION NUEVA YORK P.H en contra de JUAN FERNANDO GOMEZ CASTRILLON. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 001-937257 de propiedad del demandado JUAN FERNANDO GOMEZ CASTRILLON, fl. 23, comunicada mediante oficio No. 1479 del 4 de junio de 2019, sin que repose en el expediente constancia del perfeccionamiento de la medida.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120140029500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Siendo procedente lo solicitado en memorial que antecede, allegado por el Dr. DANIEL SANIN MANTILLA, Curadora Ad Litem de la parte demandada, a través del cual petitiona su relevo del cargo y que, como consecuencia de ello, se ordene el nombramiento de otro apoderado con el fin de que ejerza el mismo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, numeral 3º del Código General del Proceso, se acepta su renuncia al cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada.</p> <p>Corolario de lo anterior, se hace necesario nombrar nuevo apoderado para que ejerza el cargo, por lo que en concordancia con el artículo 48 N° 7 del C. G. del P., se designa como Curador Ad-Litem del demandado VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA, a LEONARDO MEDA PINEDA, quien se localiza en el Edificio Banco Ganadero, Calle 50 No. 51-24, oficina 1405. Como gastos en curaduría se fija la suma de 300.000 los cuales estarán a cargo de la parte demandante, para ser incluidos en la liquidación de costas,...</p>	19/01/2021		
05001400301120180138100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR ALFONSO CORREA ATEHORTUA	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de VICTOR ALFONSO CORREA ATEHORTUA y EFRAÍN ANDRES ARBOLEDA.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas...</p>	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190076300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	ELIZABETH MOSQUERA PEREZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada ELIZABETH MOSQUERA PEREZ, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 1235 de fecha 11 de diciembre de 2020 dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 010 2019 01054 00 Ofíciase comunicando lo acá referido.	19/01/2021		
05001400301220100059200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	C.I. GRUPOTEX S.A.	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, ni se compadece con la última liquidación aprobada por este Despacho judicial, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	19/01/2021		
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	Auto ordena incorporar al expediente ncorpórese al procesoescrito que antecede y REMITASE a la memorialista al auto de fecha 16 de diciembre de 2020, fl. 344, a fin de queaporte certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con M.I No. 01N-5210252.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120103000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SAMUEL DE JESUS PENAGOS PENAGOS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de SAMUEL DE JESUS PENAGOS y OSCAR DARIO ECHANDIA ROLDAN. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas consistentes en: 2.1. EMBARGOY SECUESTRO del derecho que posee el demandado OSCAR DARIO ECHANDIA ROLDAN sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 001-665634, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°2460 de fecha 19 de diciembre de 2012 (flo.04 c2).	19/01/2021		
05001400301220190019200	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 62, que allega a estas dependencias SIN DILIGENCIAR y con la anotación "devolver al juzgado comitente, por falta de interés de la parte.". Para los fines que se estimen pertinentes.	19/01/2021		
05001400301220190133900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES, solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 881 de fecha 09 de diciembre de 2020 dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 005 2020 00235 00 Oficiase comunicando lo acá referido, advirtiendo que a la fecha no existen medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la señora secuestre GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ.	19/01/2021		
05001400301320090106200	Ejecutivo Singular	GLADYS JACINTA PUERTA ZAPATA	JOSE BERNARDO ZAPATA USUGA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por la parte demandante, al respecto habrá de advertirse que la misma se declara improcedente, teniendo en cuenta que los dineros a los que hace alusión la memorialista pertenecen a otro proceso, tal y como se observa en el reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. (flo.116-117)	19/01/2021		
05001400301320090106200	Ejecutivo Singular	GLADYS JACINTA PUERTA ZAPATA	JOSE BERNARDO ZAPATA USUGA	Auto requiere Atendiendo a lo manifestado por la parte ejecutante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador TRANSITO DEPARTAMENTAL, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JOSÉ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.309.713, notificado a ustedes mediante oficio N° 2542 de fecha 20 de noviembre de 2009. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090113500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YESSENIA LIZSETH PEREZ CALLE	Auto aprueba liquidación Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual informa que a la fecha la parte demandada no ha realizado abonos extraprocesales. Ahora bien, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	19/01/2021		
05001400301320110022700	Ejecutivo Singular	JUAN ENRIQUE MADRIGAL ARGAEZ	OVIDIO LEON MADRIGAL ARGAEZ	Auto requiere Incorpórese al proceso escrito que antecede y REMITASE a la memorialista al auto de fecha 9 de agosto de 2019, fl. 24 C.I, a fin de que aporte certificados de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con M.I No. 001-292569 y 001-245603.	19/01/2021		
05001400301320170078600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO NEYTHER NIÑO PEREA	Auto requiere De manera previa a proceder de conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA REQUERIR al memorialista con el fin de que informe al despacho el nombre del parqueadero en que se encuentra depositado el vehículo retenido, a fin de oficiar al mismo de acuerdo con lo solicitud	19/01/2021		
05001400301420050072200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	ANTONIO MARIA MENESES MOLINA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE II PP, para los fines que estime pertinentes.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520080072300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	MARLON IVAN ESTRADA CORTES	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, ni se compadece con la última liquidación aprobada por este Despacho judicial, además de que no se imputan la totalidad de los capitales razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	19/01/2021		
05001400301520110091600	Ejecutivo Singular	ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no se imputan los dineros descontados a la parte demandada según reporte de títulos visible a (flo.76-77), razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Respecto a la entrega de títulos judiciales, habrá de advertirse que la misma será improcedente hasta tanto no se surtan los presupuestos de los artículos 446 y 447 del C. G. del P., en la primera demanda de acumulación con radicado 05001 43 03 003 2020 00191 00.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170069500	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA RIVERA MANCHOLA	ROMAN DE JESUS RODAS SARRIA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520180061100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE DOMINGO OCHOA ANGEL	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	<p>Auto ordena oficiar e SE</p> <p>ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al señor LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ, con el fin de que permita llevar acabo el avalúo del bien inmueble embargado, así como también se sirva permitir el ingreso del señor secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA y se abstenga de entorpecer su labor como auxiliar de la justicia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 44 del C. G. del P. “ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 2. Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.”.</p> <p>Oficiese también, a la agencia inmobiliaria MUÑOZ CARVAJAL, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva poner a disposición del señor secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA la totalidad de los cánones de arrendamiento que actualmente se encuentra..</p>	19/01/2021		
05001400301620180046000	Ejecutivo Singular	FERNEY CORTES VALENCIA	CLAUDIA ALEJANDRA VALENCIA BOLIVAR	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por el Dr. PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, identificada con C.C 98.772.193 y T. P. N° 154.978, respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180081400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUISA FERNANDA CORREA CANO	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y en virtud de que la misma se encuentra supeditada a la entrega de dineros, se requiere a la parte demandada con el fin de que se sirva coadyuvar dicha solicitud.	19/01/2021		
05001400301620190062600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YULIANA MARCELA MONTOYA OTALVARO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes escrito allegado por MEDIMAS EPS S.A.S., mediante el cual informan que la demanda dentro del proceso de la referencia, ya no labora para dicha entidad. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes	19/01/2021		
05001400301820190052100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	OSMAN ADOLFO ZAPATA OSPINA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito (fl. 95 C.1) presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	19/01/2021		
05001400301820200021100	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A	GLORIA MARLLORY DIAZ CAICEDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170063200	Ejecutivo Singular	BLANCA MARIA CORTES RODRÍGUEZ	RICAUARTE MANUEL VIERA BONILLA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, los demandados RICAUARTE MANUEL VIERA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.107.603 y ZILACK DEL CARMEN BAHOQUE SANTANDER identificada con cédula de ciudadanía N° 45.481.541. Líbrese el respectivo oficio.	19/01/2021		
05001400302020160012200	Verbal	NORBAY DE JESUS AGUDELO A	ABELARDO HERRERA ARROYAVE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informa que deja a disposición de este despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de ABELARDO HERRERA ARROYAVE, que corría su curso en las mencionadas dependencias, bajo radicado 024-2014-01059. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada para que allegue constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la entidad correspondiente, comunicando lo dispuesto por el Juzgado remitente. Para los fines pertinentes.	19/01/2021		
05001400302120060068100	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOHANA BLANDON VILLADA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la T.P. N° 157.745 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130012500	Ejecutivo Singular	CONINSA RAMON H. S.A.	JUAN CAMILO RIOS ROMERO	<p>Auto resuelve solicitud Siendo procedente lo solicitado en memorial que antecede, allegado por el Dr. DANIEL SANIN MANTILLA, Curadora Ad Litem de la parte demandada, a través del cual petitiona su relevo del cargo y que, como consecuencia de ello, se ordene el nombramiento de otro apoderado con el fin de que ejerza el mismo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, numeral 3º del Código General del Proceso, se acepta su renuncia al cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada. Corolario de lo anterior, se hace necesario nombrar nuevo apoderado para que ejerza el cargo, por lo que en concordancia con el artículo 48 N° 7 del C. G. del P., se designa como Curadora Ad-Litem de las demandadas MARTHA LUZ ROMERO ANGARITA y NATALIA ANDREA RIOS ROMERO, a MARIA ELENA CORREA GALLEGO quien se localiza en la Calle 51 no. 51 – 31, Oficina 601, Edificio Coltabaco No. 2, teléfonos: 480 29 59 – 300 514 22 88, email: abogada@tikalabogados.com.co.</p>	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130081300	Ejecutivo Singular	VIVIANA PATRICIA GOMEZ GALEANO	FRANCISCO LUIS HENAO LOPERA	<p>Auto resuelve solicitud Allega el Dr. DANIEL SANIN MANTILLA escrito a través del cual peticiona su relevo del cargo como apoderado en amparo de pobreza de la parte demandada, por cuanto fue nombrado en cargo público que le impide seguir actuando bajo tal calidad; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se ACEPTA SU RENUNCIA al cargo de apoderado en amparo de pobreza de la parte ejecutada. Ahora bien, se hace necesario nombrar nuevo apoderado para que ejerza el cargo, para lo cual se designa como apoderado en amparo de pobreza del demandado FRANCISCO LUIS HENAO LOPERA, al Dr. JUAN DAVID RESTREPO, quien se localiza en la Calle 50 no. 48 - 03, Edificio BIC, oficina 803 y 808, teléfono: 301 711 7560, email: juandavidrestrepoabogado@hotmail.com</p>	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130101600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WILSON ANDRES VILLA ISAZA	Auto resuelve solicitud Siendo procedente lo solicitado en memorial que antecede, allegado por el Dr. DANIEL SANIN MANTILLA, Curadora Ad Litem de la parte demandada, a través del cual petitiona su relevo del cargo y que, como consecuencia de ello, se ordene el nombramiento de otro apoderado con el fin de que ejerza el mismo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, numeral 3° del Código General del Proceso, se acepta su renuncia al cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada. Corolario de lo anterior, se hace necesario nombrar nuevo apoderado para que ejerza el cargo, por lo que en concordancia con el artículo 48 N° 7 del C. G. del P., se designa como Curador Ad-Litem de la demandada GILDA KATHERINE GRISI GAMBARDELLA, a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ, quien se localiza en la Calle 49 No. 50 – 21, Oficina 2801, Edificio del Café Medellín, teléfonos: 605 21 90 ext. 2844 y 2834, e-mail lmgaviria@cobranzasbeta.com.co.	19/01/2021		
05001400302220130124300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HUGO FERLANDO GONZALEZ CALVO	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor HUGO FERLANDO GONZALEZ CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.924.624, demandado dentro del presente proceso. Oficiéase en tal sentido.	19/01/2021		
05001400302320170048000	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL	JUAN CARLOS POSADA RUIZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE II PP, para los fines que estime pertinentes.	19/01/2021		
05001400302320170062300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA MARGARITA VERGEL BAYONA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190024100	Ejecutivo Singular	SALVADOR MONTOYA MIRA	ADRIANA ROLDAN.	<p>Auto decreta secuestro DECRETAR el SECUESTRO DEL DERECHO QUE POSEE sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-497447, ubicado en Medellín, la demandada ADRIANA ROLDAN BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.525.810.</p> <p>Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes mencionado, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p> <p>Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.</p>	19/01/2021		
05001400302420160072200	Ejecutivo Singular	AEROPREFILES FELOT S.A.	VIAS Y VIVIENDAS S.A.S.	<p>Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso escrito que antecede y REMITASE a la memorialista al auto de fecha 18 de diciembre de 2020, fl. 45 C.1, a fin de que aporte poder conferido a la señora DORIS ZAPATA, por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.</p>	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160100300	Ejecutivo Singular	HERNANDO DE JESUS VANEGAS	APOLINAR DE JESUS ECHAVARRIA VARGAS	Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE SIN TRÁMITE escrito que antecede mediante el cual la parte actora allega constancia de entrega de la notificación por aviso a la entidad acreedora y REMITASE al memorialista al auto de fecha 18 de diciembre de 2020, fl. 122, a fin de que dé cabal cumplimiento al mismo aportando la constancia de acuso de recibo o confirmación de lectura o cualquier otro medio, que permita determinar con certeza que el destinatario pudo acceder al mensaje de notificación personal remitido; en caso de no contar con ello, deberá proceder con la notificación en los términos de los arts.291 y 292 del CGP.	19/01/2021		
05001400302520170094700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JAVIER EMILIO MORA YEPES	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.163.046 y T. P. N° 157.745 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/01/2021		
05001400302620150123900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JESICA SIVEL ESCOBAR ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Pese a que se corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, ningún trámite habrá de imprimirse a la misma, toda vez que esta obedece a la misma liquidación presentada el día 23 de noviembre, la cual fue modificada y aprobada por este Despacho judicial.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180009600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA LUCIA HERNANDEZ MARTINEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone a incorporar oficios N° 13621 y 13622 provenientes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante los cuales informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí demandado en los procesos ejecutivos bajo radicado No. 05001 40 03 016 2018 00334 00 y 05001 40 03 016 2018 01096 00.	19/01/2021		
05001400302820140065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA	Auto ordena incorporar al expediente Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 024-2015-00121.	19/01/2021		
05001400302820150085300	Ejecutivo Singular	ARISTIDES ARIEL MARTINEZ GOMEZ	VILMA DEL CARMEN MARIN VALENCIA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada, se remite a la misma a lo dispuesto en auto de fecha 23 de octubre de 2020.	19/01/2021		
05001400302920190000200	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA CANO TRUJILLO	LIZETH CATALINA DUQUE JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920190000700	Ejecutivo Conexo	EGIDIO VALEDERRAMA TRUJILLO	LIZETH CATALINA DUQUE JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	19/01/2021		
05001402271120140037900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARO LEON ARBELAEZ BOCANUMENT.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por EPS SURA, para los fines que estime pertinentes.	19/01/2021		
05001430300320180012600	Ejecutivo Singular	AEROPREFILES FELOT S.A.	VIAS Y VIVIENDAS S.A.S.	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los remanentes o bienes que le pudieren quedar a la sociedad demandada VIAS Y VIVIENDAS S.A.S, identificada con Nit. 900.453.980-1, dentro del proceso bajo radicado N° 027-2016-00692, que cursa en el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, fl. 6 C.2, comunicada mediante oficio No. 1448 del 27 de septiembre de 2019, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.	19/01/2021		
05001430300320190028200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL CAMPESTRE	EDWIN PAOLO ATENCIO PERALTA	Auto aprueba liquidación De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN.	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190028200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL CAMPESTRE	EDWIN PAOLO ATENCIO PERALTA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la objeción de la liquidación del crédito propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante, habrá de advertirse que la misma se declara improcedente, teniendo en cuenta que pese a que se surtió el respectivo traslado de la misma, dicha liquidación no fue tomada en cuenta por este Despacho judicial por los motivos expuestos en el auto de fecha 30 de noviembre de 2020.</p> <p>Ahora bien, sería del caso proceder con la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante visible a (flo.115), de la cual se surtió el respectivo traslado de ley, no obstante, observa el Despacho la imputación de abonos de los cuales no se ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte ejecutante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.</p>	19/01/2021		
05001430300320200006700	Ejecutivo Singular	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Incorpórese al proceso escrito que antecede y REMITASE al memorialista al auto de fecha 19 de noviembre de 2020, fl. 12, a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada.</p>	19/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-01-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)